

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 013-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 013-2022

Entre los suscritos,

- (i) **MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.**, con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el **PATRIMONIO AUTÓNOMO**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-96348 de 2020, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará “el **CONTRATANTE**”.
- (ii) **CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES**, representado por **WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 79.249.755 de suba, conformado por: (i) **B&S QUALITY CONCRETE SAS**, identificada con NIT: 901.028.557-0, representado legalmente por **DARLINSON LAMBIS RAMOS** identificado con cédula de ciudadanía número 79.249.755 con un porcentaje de participación del 5%; (ii) **BELZCON S.A.S.** identificada con NIT: 901.252.860-7, cuyo representante legal es **JORGE MARIO BELZNER SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía número 80.090.732 con un porcentaje de participación del 30% por (iii) **INGENIEROS ELECTRICISTAS Y CIVILES ASOCIADOS S.A.S.** identificada con NIT: 891.200.711-1, representada legalmente por **SILVIO SALAZAR HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.391.120, con una participación del 30%, y por (iv) **DIEGO JARAMILLO GÓMEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 396.037 con un porcentaje de participación del 35% quienes de forma conjunta de denominarán para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA**.

Hemos decidido celebrar la presente Acta de Suspensión No. 1 al **CONTRATO DE OBRA No. 013-2022**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el 22 de septiembre de 2022 **FINDETER** y el **CONSORCIO AGUAS SAN ANDRÉS** suscribieron el **CONTRATO DE OBRA No. 013-2022**, cuyo objeto es: “**LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DEL DIAGNÓSTICO, REVISIÓN, AJUSTE DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE OPTIMIZACIÓN DE REDES DE ACUEDUCTO FASE III, DE SAN ANDRÉS ISLA - DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**”.
2. Que la cláusula tercera del contrato dispone que “(...) *El plazo general del contrato es de VEINTIDOS (22) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO. El plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio (...)*”.
3. Que, las partes suscribieron acta de inicio del Contrato en referencia, el día 25 de octubre de 2022.
4. Que la cláusula trigésima sexta del contrato dispone que:

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 013-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES

“(…) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las Partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con ocasión de la suspensión de la ejecución del CONTRATO, EL CONTRATISTA deberá presentar el ajuste de las garantías según corresponda.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del CONTRATO el CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte del CONTRATISTA”.

5. Que el numeral 22.2 de los Estudios Previos que hacen parte integral del contrato, disponen que:

“(…) A partir del análisis del Informe final de la Fase 1 que realice la interventoría, el INTERVENTOR deberá emitir un concepto sobre la verificación y cumplimiento de los requisitos y contenido de los productos de la Fase 1, adoptando una de las siguientes alternativas:

(…)

b) CONCEPTO NO FAVORABLE POR IMPOSIBILIDAD DE EJECUCIÓN DE LA FASE 2:

La INTERVENTORÍA deberá conceptuar sobre los elementos fácticos establecidos por el CONTRATISTA en su informe de la Fase 1, verificando las condiciones que impidan la ejecución del proyecto en la Fase 2, valorando como mínimo la ocurrencia de los siguientes aspectos:

(…)

1. Condición suspensiva por reformulación del proyecto.

(…)

3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones.

(…)

Los aspectos anteriormente relacionados en caso de presentarse deben ser lo suficientemente documentados y justificados por el CONTRATISTA, presentando los análisis técnicos, sociales y las actividades o acciones implementadas con el fin de que tales eventos no se presenten. Si después de realizadas tales acciones la situación persiste, se podrá dar por presentada alguna o todas las condiciones suspensivas y resolutorias.

En todo caso de ocurrir esta situación, se entenderá que solamente se generarán obligaciones y pagos por el monto, plazo, personal y dedicaciones que realmente se haya utilizado para la ejecución de la Fase 1, cumpliendo con las condiciones

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 013-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES

establecidas en los documentos de la convocatoria y las condiciones contractuales debidamente aprobadas por la interventoría, teniendo en cuenta el plazo de la Fase 1 y el monto máximo establecido que se encuentra definido para dicha Fase.

c) CONDICIONES SUSPENSIVAS Y RESOLUTORIAS

Si como resultado de la ejecución de la fase 1, se evidencia alguno de los eventos listados a continuación, se entenderá que dicho presupuesto fáctico constituye una condición suspensiva tiempo en el cual no se reconocerán valores adicionales al contratista y que, de no ser resuelta, podrá dar origen a la resolución del contrato y a la cesación de los efectos que de éste se derive n La ejecución de las actividades de la Fase 2 del proyecto, queda supeditado al NO acaecimiento de todas o algunas de las condiciones suspensivas o resolutorias descritas en el presente numeral, en caso de aplicar, así:

1. Condición suspensiva por reformulación del proyecto:

Ocurre cuando el CONTRATISTA, como producto de la Fase 1 y con la aprobación de la interventoría, evidencia la necesidad de realizar una reformulación al Proyecto para poder realizar la ejecución de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la reformulación del proyecto.

(...)

3. Condición suspensiva por falta de permisos, licencias o autorizaciones:

Ocurre cuando el CONTRATISTA DE OBRA, como producto de la Fase 1, y con la aprobación de la interventoría, verifica la necesidad de obtener permisos, licencias o autorizaciones, para el desarrollo normal de las obras. Dicha condición deberá ser resuelta por la entidad territorial, en un plazo de UN (1) MES o el plazo mayor acordado entre las partes, con el fin de obtener la totalidad de los permisos, licencias o autorizaciones requeridas. Se entenderá superada la condición suspensiva cuando dentro de los plazos establecidos el Ente Territorial o la entidad encargada obtiene los permisos, licencias o autorizaciones requeridos para la ejecución del contrato. Los tiempos de la condición suspensiva comenzarán a contabilizarse a partir de la fecha en que la CONTRATANTE informe por escrito al ENTE TERRITORIAL acerca de la necesidad de trámite y obtención de permisos, licencias o autorizaciones.

Transcurrido un término de hasta seis (6) meses para resolver la condición suspensiva y la misma no sea superada, se deberá evaluar el estado de la misma, si no ha sido resulta por causa no imputable al contratista, y exista negligencia excesiva de los terceros que tienen bajo su responsabilidad la obtención de permisos, licencias o autorizaciones y no existe acuerdo entre las partes para continuar con la ejecución del contrato, la condición suspensiva se entenderá fallida, y dará lugar a la terminación del contrato y la cesación de los efectos que de éste se deriven. (Negrita y Subrayado por fuera de texto)”.

- 6.** Que una vez concluida la Fase 1, y tras la aprobación de los productos del contratista de obra, el Consorcio Manantial, mediante la referida comunicación No. CMANANTIAL CE-072 emitió concepto de No Favorabilidad para la ejecución de la Fase 2 del Contrato No 013-2022:

“(…) No favorable por imposibilidad de ejecución de la Fase II, por la ocurrencia de la condición suspensiva No 1: “Condición suspensiva por reformulación del proyecto”. Definida en el numeral 6.1.3.3 del documento de estudios previos. Dado que es necesario surtir la reformulación del proyecto con el nuevo balance presupuestal de mayores y menores cantidades que incluye los ítems no previstos.

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 013-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES

Y la condición suspensiva No III: "Condición suspensiva por falta de permisos, licencia o autorizaciones". Una vez que es necesario esperar que se otorgue el permiso de rotura para poder iniciar la fase II.

En consecuencia, con lo anterior, se solicita que el contrato de interventoría 014- 2022 también entre en condiciones suspensivas en las mismas condiciones de contrato de obra (...)"

- 7.** Que derivadas de las circunstancias particulares presentadas en ejecución del objeto contractual, FINDETER instruyó a la Fiduciaria para que como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUAS SAN ANDRES** suspendiera el respectivo contrato por el término de un (01) mes, indicando a su vez que:

"Los productos de la Fase 1, junto con los respectivos conceptos de la Interventoría Consorcio Manantial, fueron remitidos al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el día 30 de mayo de 2023 mediante comunicación No. 2202350505126, con el fin de dar a conocer los productos de la Fase 1, e informar que ante el acaecimiento de la condición suspensiva mencionada, los contratos de obra e interventoría estarán suspendidos por el término de UN MES, de manera tal que una vez surtido dicho término se cuente con las condiciones necesarias para dar inicio a la Fase 2 Ejecución de obras, so pena de hacer efectiva la condición resolutoria prevista en el contrato, en caso de no prorrogarse la condición suspensiva hasta el plazo máximo señalado en el mismo, previa aprobación del Patrimonio Autónomo Findeter – Agua San Andrés.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que en las conclusiones del concepto entregado por la Interventoría, se establece la necesidad de reformulación del proyecto, así como trámite de permisos y licencias, por lo cual se configuraron las causales de condiciones suspensivas señaladas, se solicita a FIDUAGRARIA proceder con la suscripción del acta correspondiente y que sea aplicable a las condiciones suspensivas tanto con el contratista de obra como de interventoría.

El término inicial previsto para esa condición suspensiva corresponde hasta por un (1) mes".

Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - SUSPENSIÓN: Las partes de común acuerdo determinan la prórroga a la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE OBRA No. 013-2022**, por un término de un (01) mes es decir desde el día seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2.023) hasta el día seis (06) de julio del mismo año, fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las partes puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

SEGUNDA. - Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el **CONTRATISTA**.

TERCERA. - EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CUARTA. -GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora, y presentarla ante **EL CONTRATANTE** en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta.


ACTA DE SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 013-2022 SUSCRITO ENTRE EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER - AGUA SAN ANDRÉS CUYO VOCERO Y ADMINISTRADOR ES FIDUAGRARIA S.A. Y EL CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES

QUINTA. -PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de suspensión al **CONTRATO DE OBRA No. 013-2022**, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente acta, en la ciudad de Bogotá, D.C., el seis (6) de junio de 2023.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA



MAURICIO ORDÓÑEZ GÓMEZ

Representante Legal

FIDUAGRARIA S.A.

En su calidad de vocera y administradora del

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER SAN

ANDRÉS VIVIENDAS



WILLY PATRICK BELZNER SALAZAR

Representante

CONSORCIO AGUAS SAN ANDRES

Elaboró: Laura Sánchez
Cargo: JAC

Revisó: Andrés Camilo Rubiano
Cargo: Profesional Administración de Negocios

Revisó y aprobó: Yaneth Santamaria
Cargo: Jefe Administración de Negocios